

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 08 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2022, el término para subsanar la demanda venció el 1 de junio 2022, y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 31 de mayo del año que calenda a las 1:37 p.m. Sírvasse Proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

REGULACION DE VISITAS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00169-00

AUTO No. 1001

Partiendo del informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso digital, se aprecia que efectivamente la togada de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto No 880 de 23 de mayo hogaño, notificado en estado electrónico #82 de 24/05/2022, aportando por ello, constancia de envío de la demanda, anexos, subsanación de la misma, por correo certificado Pronto envíos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, vigente hasta el 5 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderada judicial, por el señor CRHISTIAN MEJIA ORREGO, en favor de su menor hijo CRHISTIAN MEJIA BARONA, contra la madre de la menor señora LAURA YINETH BARONA LAME.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la señora LAURA YINETH BARONA LAME, y con la copia de demanda y sus anexos, córrase traslado por el diez (10) días, para que si a bien tiene conteste la demanda de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 del C.G del P.

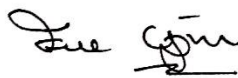
TERCERO: A fin de dar cumplimiento al punto anterior, teniendo en cuenta la perdida de vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, le será enviado por parte del despacho a la demandada, citatorio conforme al artículo 291 del C. G del P, al correo electrónico aportado en la demanda laura.baronal94@gmail.com.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y Agente del Ministerio Público este proveído.

QUINTO: DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 390 y 21 Nral. 3 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETÁSE la visita socio familiar a la residencia del demandante y al hogar materno donde reside el menor CRHISTIAN MEJIA BARONA a fin de conocer sus condiciones de vida generales, la cual se practicará una vez se trabe la Litis y la misma que se efectuará de manera virtual en atención a la pandemia por Covid 19 que actualmente nos aqueja.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico #93 de 9/junio/2022

EYCA